

## **CAPÍTULO I                    CONSTITUCIÓN**

### **Denominación y Domicilio**

**Artículo 1º.-** Con el nombre de Centro de Estudios Jurídicos y Estratégicos créase una Asociación Civil que se registrará por los presentes estatutos, leyes, reglamentos y legislación aplicables, constituyendo domicilio en el Departamento de Montevideo.

### **Objeto**

**Artículo 2º.-** La Asociación tiene entre sus objetivos fundamentales:

- 1) El estudio, análisis y difusión de las ciencias jurídicas y sociales, en tanto su relación y consecuencias hacia el sistema democrático y republicano de nuestro país.
- 2) Propender al mejoramiento de nuestra legislación, de los procedimientos judiciales, jurídicos y administrativos y de cualquier circunstancia que pueda configurar lesión de los derechos de los ciudadanos del país.
- 3) El estudio y análisis de la normativa nacional, internacional, general y especial, de interés para nuestro país.
- 4) El análisis político y jurídico de las relaciones internacionales en la región, en el marco institucional y estatal.
- 5) El análisis de eventuales conflictos internacionales y/o regionales que puedan afectar directa o indirectamente al Uruguay.
- 6) El estudio y análisis de la Jurisprudencia emanada de los Tribunales Nacionales y de Tribunales Internacionales y Regionales, en casos que pueda resultar de interés para nuestra sociedad.
- 7) El análisis de determinados escenarios y/o situaciones internacionales que puedan ser de interés para nuestro país o para nuestra sociedad.

A los efectos del mejor cumplimiento de tales objetivos, podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos y foros.
- b) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros en general, así como producir y hacer uso de todo tipo de medios audio-visuales, gráficos y electrónicos.

### **Alcance de sus Potestades**

**Artículo 3º.-** Entre las facultades de la Institución se encuentra la de realizar aquellos actos jurídicos que posibiliten el cumplimiento de sus finalidades; la creación y designación de comisiones que se reglamentarán oportunamente presentándose en la asamblea siguiente para conocimiento y aplicación sin perjuicio de que su funcionamiento será a partir de su creación.

### **Patrimonio Social**

**Artículo 4º.-** El patrimonio de la Institución se integra de la siguiente manera:

- a) Las cuotas anuales ordinarias, cuyo monto y fechas de pago serán fijados por la Comisión Directiva.
- b) Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea.
- c) Las subvenciones o subsidios, las donaciones y legados que reciba.
- d) El beneficio que reciba por la venta de sus publicaciones, conferencias, foros y todo tipo de actividad académica relacionada con sus objetivos.

Los bienes o fondos sociales que integren el patrimonio de la Institución serán empleados exclusivamente de conformidad con los fines establecidos en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II                    ASOCIADOS**

### **Clases de Socios**

**Artículo 5º.-** Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de constitución de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y, los admitidos como asociados que no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

### **Ingreso de Asociados**

**Artículo 6º.-** Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

### **Condiciones de los Asociados**

**Artículo 7º.-** La Asociación se integra: por profesionales egresados de las universidades del país o del exterior; por personas de connotada actuación en el ámbito local y/o internacional y por todas aquellas que compartan los objetivos de la Institución y apoyen los mismos con los medios a su alcance.

Para ser admitido como socio se requiere:

1. Para las Personas Jurídicas:

- a) Tener una antigüedad de por lo menos dos años de funcionamiento activo.
- b) Haber resuelto a través de su órgano competente la solicitud de afiliación.
- c) Ser presentado por dos socios fundadores o activos.
- d) Designar las personas que la representarán en la Asamblea social.

2. Para las Personas físicas: Ser presentado por dos socios fundadores o activos.

### **Derechos de los Asociados**

**Artículo 8º.-** Los derechos de los asociados serán los siguientes:

#### **1. De los socios fundadores y activos:**

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Integrar, a través de sus representantes o personalmente, la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 12º).
- d) Utilizar los diversos servicios sociales.
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

#### **2. De los Socios Honorarios y Suscriptores:**

- a) Participar en las reuniones de las Asambleas con voz y sin voto.
- b) Utilizar los diversos servicios sociales.
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.
- d) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

### **Deberes de los Asociados**

**Artículo 9º.-**

1. Son obligaciones de los socios fundadores y activos:

- a) Cumplir las disposiciones del estatuto y las resoluciones de la Asamblea, de la Comisión Directiva y de los demás órganos de la Institución.
- b) Designar, en caso que corresponda, sus representantes en la Asociación, quienes deberán asistir a todas las reuniones de la Asamblea y desempeñar los cargos y tareas que se les asignen.
- c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- d) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

2. Son obligaciones de los socios honorarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del estatuto y las resoluciones de la Asamblea, de la Comisión Directiva y de los demás órganos de la Institución.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

3. Son obligaciones de los socios suscriptores:

- a) Cumplir con las disposiciones del estatuto y las resoluciones de la Asamblea, de la Comisión Directiva y de los demás órganos de la Institución.
- b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias que se establezcan.
- c) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

### **Sanciones**

**Artículo 10º.-** Los socios podrán ser expulsados, amonestados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes en reunión conjunta con la autoridad fiscal y con el acuerdo de ésta ; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, o la reiteración de faltas menores que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 4º. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

d) Serán causa de amonestación las acciones u omisiones del socio que afecten los intereses sociales y que por su entidad, a juicio de la Comisión Directiva por mayoría simple, no den lugar a una sanción mayor.

e) Antes de adoptar decisión sobre amonestación, suspensión, o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

## **CAPÍTULO III AUTORIDADES**

### **A. Asamblea General**

#### **Competencia**

**Artículo 11º.-** La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Estará integrada por todos los socios, personas físicas y con un representante de cada socio persona jurídica, con derecho a participar de ella. Los socios persona jurídica deberán designar anualmente un representante titular y dos suplentes, por decisión de su órgano competente. Dichos representantes podrán ser sustituidos por causa válida, a juicio de la mandante, debiendo comunicarlo de inmediato y en forma auténtica a la Asociación. En la Asamblea General corresponderá un voto a cada socio activo.

#### **Carácter**

**Artículo 12º.-** La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea

General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26º) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 22º). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva; por iniciativa de la Comisión Fiscal o Comisión Electoral; a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

### **Convocatoria**

**Artículo 13º.-** Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquella.

### **Instalación y Quórum**

**Artículo 14º.-** La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los presentes. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 15º. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 10º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

### **Mayorías Especiales**

**Artículo 15º.-** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14º. En segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de los cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

## **B. Comisión Directiva**

### **Integración**

**Artículo 16º.-** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 3 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 23º, conjuntamente con hasta igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

### **Vacancia**

**Artículo 17º.-** En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Comisión Directiva integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

## **Competencia y Obligaciones**

### **Artículo 18º.-**

a) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes muebles e inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de trescientas cincuenta Unidades Reajustables (350 U.R.), o a diez (10) veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

b) La Comisión Directiva podrá solicitar el asesoramiento de aquellos profesionales que considere conveniente en las áreas a tratar.

## **Funcionamiento**

**Artículo 19º.-** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la presencia del Presidente y uno de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente no pudiese hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

## **C. Comisión Fiscal**

### **Integración y Mandato**

**Artículo 20º.-** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con hasta igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva.

## **Atribuciones**

**Artículo 21º.-** Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12º) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función de auditoría o contralor que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

## **D. Comisión Electoral**

### **Designación y Atribuciones**

**Artículo 22º.-** La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, con hasta igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan tomado posesión de sus cargos.

## **CAPÍTULO IV ELECCIONES**

### **Oportunidad y Requisitos**

**Artículo 23º.-** El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de tres socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

### **Carácter Honorario**

**Artículo 24º.-** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

### **Destino Bienes**

**Artículo 25º.-** La destinataria de los bienes sociales en caso de disolución deberá ser designada por la Asamblea de socios que dispone la misma y deberá tratarse de una institución privada sin fines de lucro con personería jurídica y/o una institución pública.

### **Ejercicio Económico**

**Artículo 26º.-** El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de marzo de cada año.

### **Limitaciones Especiales**

**Artículo 27º.-** Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

### **Incompatibilidad**

**Artículo 28º.-** Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.